

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 5 de Abril y 6 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilms. Sres. Directores generales de la Administración pública.
Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

BAGAJES.

Estando para terminar las contrataciones que se celebraron en el año anterior para la prestación del servicio de bagajes en diferentes pueblos de esta provincia, y de conformidad con lo que previene la Real orden de 17 de Enero último, se celebrará ante mi autoridad en este Gobierno de provincia el día 1.º de Mayo próximo á las doce de su mañana, la subasta de todo el referido servicio que ocurrirá durante el año económico de 1866 á 1867 que dará principio en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1867, bajo el tipo y condiciones siguientes:

1.º La subasta de todo el servicio de bagajes que para las tropas del ejército, presos pobres, pobres enfermos y demas individuos á quienes haya necesidad de facilitárseles durante el año eco-

nómico de 1866 á 67 se celebrará en este Gobierno de provincia el día 1.º de Mayo próximo, ante el Sr. Gobernador, con asistencia de los funcionarios que previene la disposición 6.ª de la Real orden de 17 de Enero último, de doce á una de su tarde.

2.º Durante la hora marcada anteriormente se entregarán al Sr. Gobernador las proposiciones que se hagan, en pliegos cerrados, redactados con sugesion al modelo núm. 1.º que se inserta á continuación, pasada la cual no se admitirán mas y se abrirán por dicho Señor á presencia de los interesados para saber su contenido.

3.º A cada pliego acompañará como circunstancia precisa para tomar parte en la subasta, una carta de pago por la cual se acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta capital la cantidad de 393 escudos y 320 milésimas para responder del cumplimiento del contrato, la cual se devolverá en el acto para hacerla efectiva, á las personas que no se les adjudique el remate, y la correspondiente al mejor licitador se le entregará á la terminacion de su compromiso.

4.º El tipo para la subasta acordado por la Excmá. Diputación, es el de 3933 escudos y 208 milésimas, segun la distribucion siguiente:

	Esc. Milés.
Villacastin.....	800
Boceguillas.....	145,175
Onrubia.....	109,863
Otero de Herreros.....	85,613
Martin Muñoz de las Posadas	208,960
Coca.....	24,600
Espinar.....	750

Montuenga.....	175,487
San Cristóbal de la Vega...	255
Labajos.....	227,808
Pradales.....	89,700
Segovia.....	598,800
San Ildefonso.....	486,200

Total..... 3.933,208

5.º No se admitirá proposicion que escéda de la referida cantidad de 3933 escudos y 208 milésimas, ni las que se limiten solo á determinados cantones, adjudicándose la subasta á favor de la que resulte mas beneficiosa.

6.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se admitirán por solo 15 minutos, entre los interesados en ellas, pujas á la llana, hasta obtener algun beneficio, pero sino se lograra, designará la suerte á la que se ha de agraciarse.

7.º El contratista tendrá en cada uno de los pueblos que quedan designados, un representante que en su nombre se entienda con la autoridad local y la facilite los pedidos que le haga.

8.º El abono del importe de la subasta se hará por trimestres vencidos, en la Depositaria de fondos provinciales, quedando tambien á favor del contratista el precio que deberán satisfacer los que usen de los bagajes, segun las tarifas y disposiciones vigentes.

9.º El servicio de San Ildefonso está considerado como de jornada, y en tal concepto si no la hubiese se rebajará al contratista del total importe en que se le adjudique el remate la cantidad de 486 escudos y 200 milésimas que se designan á dicho punto.

10. Si el contratista no se presentase á cobrar lo que le correspondía, antes de cerrarse el ejer-

cicio del presupuesto de 1866 á 67, que segun las disposiciones vigentes será el 30 de Setiembre de 1867, no podrá exigir su abono hasta tanto que se incluya y apruebe en el presupuesto adicional al ordinario de 1867 á 68, como crédito pendiente de cobro al terminar aquel.

11. El contratista no podrá ser obligado á facilitar mas bagajes que los ordenados por los Alcaldes de los pueblos que quedan citados por medio de papeletas arregladas á los modelos números 2 y 3 que se insertan á continuación, que le pasará con la correspondiente anticipacion y manifestándole á la vez la hora de salida, pero si por circunstancias especiales ó morosidad del rematante en facilitar las caballerías ó carros tuviese necesidad la autoridad local de buscarlas por sí, será cargo del contratista abonar á los dueños su importe.

12. En ningun canton escepto en San Ildefonso podrá exigirse al contratista que en un mismo dia facilite mas de doce carros y cuarenta caballerías.

13. Los gastos que ocasione el expediente de remate y los de reduccion á escritura pública del contrato, serán de cuenta del rematante, el cual no podrá pedir indemnizacion alguna, ni subida de precio, sino por circunstancias especiales en que se encuentre el pais, á juicio de la Diputacion provincial puesto que el contrato se entiende á suerte y ventura.

Segovia 31 de Marzo de 1866.
—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Modelo núm. 1.º

PLIEGO DE PROPOSICION.

El que suscribe, vecino de enterado detenidamente del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm. 59 se compromete á facilitar todo el servicio de bagajes que se necesite en los trece pueblos que se citan en la condicion 3.ª, durante el año económico de 1866 á 67 para las tropas del ejército, presos pobres, pobres de tránsito y demás individuos que tengan opción según las disposiciones vigentes por la cantidad de (en letra.)

Fecha y firma.

Se presentó el bagajero con:
Carros...
Caballerías mayores...
Id. menores...
de 1866

El Alcalde del pueblo donde finaliza el servicio.
de 1866
Importa este servicio.
Esta conforme:
El individuo que recibe el servicio.

Se presentó el bagajero con:
Carros...
Caballerías mayores...
Id. menores...
de 1866

El Alcalde del pueblo donde finaliza el servicio.
de 1866
Importa este servicio.
Esta conforme:
El Guardia civil encargado de la conducción.

CANTON DE BAGAJES DE

Papeleta de bagajes que se faciliten á las tropas del ejército y pobres de tránsito.

Modelo núm. 2.

PUEBLO DE

Vecino de con caballerías mayores y carros que desde de 1866 al cual se expidió pasaporte cuyo Alcalde se servirá poner á continuación de esta papeleta el número de bagajes con que se haya presentado, caso de no verificarlo con todos; firmando además el sugeto que recibe el servicio.

CANTON DE BAGAJES DE

Papeleta de bagajes que se faciliten á los presos pobres.

Modelo núm. 3.

PUEBLO DE

Vecino de con caballerías mayores y carros que desde de 1866 al cual se expidió pasaporte cuyo Alcalde se servirá poner á continuación de esta papeleta el número de bagajes con que se haya presentado, caso de no verificarlo con todos; firmando además el sugeto que recibe el servicio.

PRESUPUESTOS.

Para que los Ayuntamientos que aun no hubiesen formado el respectivo presupuesto de su distrito municipal, puedan consignar la cantidad que han de percibir por intereses de sus fincas enajenadas, inserto á continuación la nota que por la Contaduría de hacienda pública de esta provincia me ha sido dirigida.

Con este motivo tengo el deber de prevenir á los Sres. Alcaldes que aun no han remitido á este Gobierno sus respectivos presupuestos, que si en término de diez dias no lo verifican, me verá en necesidad de expedir comisión de apremio que los recojan á su costa. Segovia 31 de Marzo de 1866
—El Gobernador, El Marqués de Casa Pizarro.

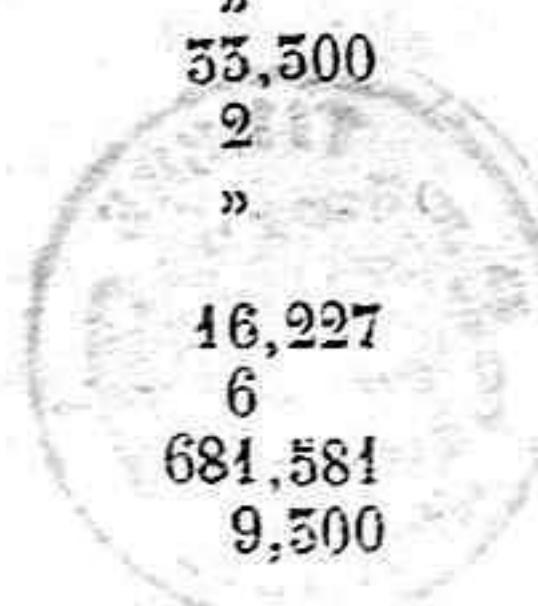
Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Relacion que forma esta Contaduría en virtud de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, de las cantidades que podrán corresponder á cada uno de los pueblos de la misma y sus comunidades en el próximo año económico de 19 de Julio de 1866 á fin de Junio de 1867 por intereses de los capitales impuestos hasta la fecha en las cajas de la Tesorería de Hacienda pública de esta referida provincia, procedentes de los bienes propios enajenados; sin perjuicio de las alteraciones que sufran las cuentas por los capitales que ingresen durante este período; como tambien por las diferencias que resulten de las liquidaciones definitivas.

DISTRITOS MUNICIPALES.	INTERESES DE CAPITALS IMPUESTOS EN LAS CAJAS.		TOTAL
	Del Tesoro.	De Depósitos. De la deuda pública.	
Abades.	24	8	61,900
Adrada de Piron.	176	58,600	254,600
Adrados.	22	7,500	99,500
Aguilafuentes.	486	162	986,682
Aillon.	270	90	560
Alconada y Alconadilla.	19	6,500	25,500
Aldea del Rey.	1014	558	1552
Aldealcorbo y Consuegra.	8	2,600	16,600
Aldealengua de Pedraza.	15	4,500	22,500
Aldealengua de Santa Maria.	45	14,500	65,500
Aldeanueva de la Serrezuela.	15	4,500	47,500
Aldeanueva del Codonal.	406	135,500	541,500
Aldeanueva del Monte y Baraona de Fresno.	6	2	8
Aldeasoña.	77	25,600	102,600
Aldehorno.	220	73,500	295,500
Aldehuela del Codonal.	255	84,500	357,500
Aldehuela de Torrecaballeros.	5	1,600	6,600
Aldeonsancho.	2	600	2,600
Aldeonte, Olmillo y Covachuelas.	73	24,500	150,600
Anaya.	166	55,500	221,500
Añe.	6	2	8
Aragoneses.	122	40,600	162,600
Arnuetes y Pajares de Pedraza.	118	59,500	157,500
Arcones, Arconillos, Castillejo, Colladillo, Huerta y Mata.	56	12	48
Aldeanueva del Campanario.	20	6,600	26,600
Arevalillo.	288	96	1076,926
Armoña.	62	20,600	954,666
Arroyo de Cuellar.	178	59,500	257,500
Balisa.	405	155	540
Barbolla, Olmo, Corralejo y Villarejo.	100	33,400	155,500
Basardilla.	7	2,500	9,500
Bocerril.	7	2,500	9,500
Bercial.	757	252,500	1058,808
Bercimuel.	2	280	1,280
Bernardos.	840	28	152
Bernuy de Coca.	114	38	24
Bernuy de Porreros.	18	6	24
Boceguillas.	6	2	24
Brieva.	218	72,600	66,758
Caballar.	390	79,600	4,142
Cabañas, Agejas y Mata de Quintanar.	150	150	520
Cabezuela.	85	2	540
Calabazas.	40	40	160
Campo de Cuellar.	288	96	384
Campo de San Pedro.	20	6,600	26,600
Cantalejo.	58	19,500	77,500
Cantimpalos.	50	16,600	166,600
Carbonero de Ahusin.	6	2	8
Carbonero el Mayor.	1293	454	2464,014
Carrascal del Rei.	222	74	296
Cascajares.	5	1,600	6,600
Casla.	6	2	8
Castillejo de Mesleon y Solos de Sepúlveda.	75	24,500	97,500
Castriño de Sepúlveda.	11	3,600	14,600
Castro de Fuentidueña.	41	2	8
Castrojimeno.	6	2	8

Castroserna de abajo.	2	600	2,600
Castroserna de arriba.	19	6,500	25
Castroserracin.	45	15	60
Cadillo de la Torre.	15	4,500	17,500
Cerezo de abajo y Mansilla.	74	24,600	98,600
Cerezo de arriba.	204	68	20,094
Chañe.	112	37,500	149,500
Chaton.	57	12,500	27,074
Gillerno de San Mamés.	216	72	288
Ciruelas de Coca.	7	2500	624,842
Cobos de Fuentidueña.	680	226,600	11,056
Cobos de Segovia.	17	5,600	22,600
Coca.	86	28,600	114,600
Codorniz.	11	3,600	21,086
Collado hermoso.	417	159	556
Condado da Castilnovo	5	1,600	6,600
Nava.	590	196,600	105,265
Corral de Aillon.	208	69,500	277,500
Cozuelos de Fuentidueña.	188	62,600	250,600
Cubillo.	12	4	16
Cuellar y agregados.	65	21,600	86,600
Cuesta.	176	58,600	254,600
Cuevas de Provanco.	8	2,600	10,600
Consuegra.	5	1	7,181
Dehesa y Dehesa mayor.	12	4	48
Domingo Garcia.	36	12	4
Dosbarrios y Botallorino.	8	1	4
Duraton.	1	71,181	7,181
Duruel y Cortos.	12	48	4
Encinas.	4	4	27,557
Eucillas.	5	27,557	27,557
Escalona.	510	105,300	415,500
Escarabajosa de Cabezas.	90	30	120
Escobar, Parral, Peñasrubias,	1254	418	173,896
Piñillos y Villovela.	10	3,500	15,500
Espinar.	186	62	248
Espirdo y Tizneros.	16	5,500	59,500
Estebanvela y Francos.	9	5	12
Etreros.	69	25	92
Fresneda de Cuellar.	405	134,500	4,869
Fresnillo de la Fuente.	16	5,500	21,500
Fresno de Cantespino y Castil-	23	7,600	30,600
tierra.	19	6,500	25,500
Frumales, Aldehuela y Perosillo	116	38,600	154,600
Fuente de Santa Cruz.	6	2	8
Fuente el Olmo de Fuentidue-	26	8,600	54,600
ña y Valles.	204	68	2760,104
Fuente el Olmo de Iscar.	50	10	40
Fuentemilanos, Aldeallana,	46	15,500	61,500
Campillo, Colina, Mataman-	11	5,600	14,600
zano y Tajuña.	53	17,600	1,414
Fuentemizarra.	252	77,500	309,500
Fuentepelayo.	4	1,500	5,500
Fuentepiñel.	5	1,500	5,500
Fuenterrebollo.	61	20,500	81,500
Fuentesanco.	504	168	672
Fuentes de Cuellar.	288	96	584
Fuentesoto y Tejares.	157	52,500	209,500
Fuentidueña.	60	20	80
Fuentes de Carbonero.	1	4	4
Francos.	196	65,500	261,500
Gallegos.	3	3	2,600
Garcillan.	2	600	2,600
Gemeñuno y Santovenia.	2	2	2,600
Gomezerracin.	420	140	560
Grado.	220	75,500	2,249
Grajera.	407	155,600	295,549
Guijar.	16	64	542,600
Higuera.	48	16	64
Hoyuelos.	11	5,600	14,600
Huertos.	116	58,600	154,600
Inojosas, Aldehuela y Burgo-	56	12	48
millodo.	202	67,500	275,169
Iruero.	9	5	12
Juarros de Riomoros.	56	12	48
Juarros de Voltolla.	5	12	48
Labajos.	12	48	192
Laguna de Contreras y Vivar de	12	48	192
Fuentidueña.	40	15,500	55,500
Laguna Rodrigo.	252	107,500	429,500
La Lusa.	554	184,600	758
Languilla y Mazagatos.	23	7,600	50,600
Lastras de Cuellar.	74	25,600	94,600
Lastras del Pozo.	1594	551,500	4,605
Lastrilla.	159	55	635,472
Linares.	40	15,500	55,500
Lusana.	252	107,500	429,500
Lovingos.	554	184,600	758
Madrueño.	23	7,600	50,600
Madriguera.	74	25,600	94,600
Madrona, Perogordo y Torre-	1594	551,500	4,605
dondo.	159	55	635,472
Marazoleja.	40	15,500	55,500
Marzueta.	252	107,500	429,500
Martin Miguel.	554	184,600	758
Martin Muñoz de la Dehesa.	23	7,600	50,600
Martin Muñoz de las Posadas.	74	25,600	94,600
Marugen.	1594	551,500	4,605
Matabuena, Matamala y Cañi-	159	55	635,472
cosa.	40	15,500	55,500
Mata de Cuellar.	252	107,500	429,500
Matilla.	554	184,600	758
Malque.	23	7,600	50,600
Membibre.	74	25,600	94,600

Miguelañez.	202	67,500	269,500
Miguel Ibañez.	164	14,600	218,600
Montejo de la Serrezuela.	4	1,500	5,500
Montejo de la Vega de Arévalo.	77	25,600	102,600
Monterrubio.	90	52	128
Montuenga.	75	25	100
Moral.	40	15,500	55,500
Moraleja de Coca.	16	5,500	557,567
Moraleja de Cuellar.	11	3,600	578,867
Mozoncillo.	1774	591,500	8,215
Muñopedro.	208	69,500	1575,515
Muñoveros.	111	57	277,500
Muyo.	2	600	148
Narros.	26	8,600	2,600
Navas de la Asuncion.	294	98	54,600
Navafria.	298	99,500	592
Navalilla.	1	300	597,500
Navalmazano.	2990	996,600	1,500
Navares de Ayuso.	54	18	4,500
Navares de las Cuevas.	45	14,509	57,500
Navares de Emedio.	69	25	8,848
Navas de Oro.	179	59,600	100,848
Navas de San Antonio.	1214	404,600	258,600
Negredo.	20	6,600	1618,600
Nieva.	216	72	226,600
Navas de Riofrio.	206	68,600	288
Oyuelos.	455	151	209,448
Olombrada.	88	29,500	484,048
Orubia.	14	4,600	878,457
Ontalvilla.	56	18,600	117,500
Ontanares.	24	8	161,474
Ontoria.	755	244,500	74,600
Orejana, Alameda, Arenal, Re-	2	600	52
villa y Sancho Pedro.	14	4,600	977,500
Ortigosa del Monte.	152	50,600	2,600
Ortigosa de Pestaño.	310	105,500	18,600
Otero de Herreros.	266	88,600	140,860
Otones.	9	5	554,160
Ochando.	266	88,600	554,600
Olmo.	9	5	58,289
Olmillo.	2	600	50,289
Pajarejos.	2	600	11,157
Pajares de Fresno, Cincovillas	262	87,500	11,157
y Gomezuarro.	7	2,500	349,500
Palazuelos, San Cristóbal y Ta-	174	58	9,500
banera del Monte.	152	44	252
Paradinas.	27	9	176
Pascuales y Ochando.	1,500	500	36
Pecharroman.	18	6	24
Pedraza Velilla y Rades.	810	270	1,080
Pelayos y Tenzuela.	50	10	40
Perorrubio, Tanarro y Velloso.	128	42,600	170,600
Perosillo.	1201	405,500	248,256
Pinarejos.	8	2,600	1832,556
Pinaregrillo.	75	25,500	10,600
Pinilla Ambroz.	1154	531,500	1405,500
Pradales, Ciruelos y Carabias.	105	55	140
Pradena y Pradenilla.	19	6,500	25,500
Puebla de Pedraza y Frades.	504	101,500	405,500
Pajares de Pedraza.	200	66,600	266,600
Rapariegos.	182	60,600	242,600
Rebollo.	8	2,600	10,600
Reimondo.	54	11,300	45,500
Revenga y Navas de Riofrio.	46	15,500	798,855
Rizguas de San Bartolomé.	5,500	1,100	4,600
Riahuelas.	62	20,600	82,600
Riaza.	7	2,500	9,500
Ribota y Aldealazard.	15	5	18
Riofrio de Riaza.	7	2,500	9,500
Roda.	15	5	18
Requijada.	7	2,500	9,500
Sacramenia.	1	500	1,500
Salceda.	1	500	1,500
Saldana.	305	101	404
Samboral.	553	178,500	715,500
Sanchuño.	160	55,500	215,500
San Cristóbal de Cuellar.	742	247,500	989,500
San Cristóbal de la Vega.	48	16	64
Sangarcía.	540	180	720
San Martín y Mudrian.	9	5	12
San Miguel de Bernuy.	12	4	16
San Pedro de Gaillos.	950	510,600	1260,600
Santa María de Nieva.	24	8	32
Santa María de Riaza.	29	9,600	58,600
Santa Marta y Cabrerizos.	185	61,600	246,600
Santibañez de Aillon.	4	1,500	116,128
Santiuste de Padraza y Requijada	78	26	121,428
Santiuste de San Juan Bautista.	26	8,600	115,004
Santo Domingo de Piron.	45	14,500	54,600
Santo Tomé del Puerto.	517	172,500	57,500
San Ildefonso y Valsain.	54	11,500	6,201
Sauquillo de Cabezas.	555	184,500	695,501
Sebúlcor y S. Miguel de Neguera	665	221,600	45,500
Segovia.	25	8,500	87,794
Sepúlveda.	1,500	500	825,094
Sequera de Fresno.	11	3,600	886,602
Serracin.	4500	1,500	6
Siguero y Aldealapeña.	452	150,600	681,581
Siguero.	7	2,500	9,500
Sotillo, Alameda y Fresneda de	11	3,600	16,227
Sepúlveda.	4500	1,500	6
Soto de Sepúlveda.	452	150,600	681,581
Sotosalves.	7	2,500	9,500
Sonsoto.	7	2,500	9,500



Tabanera la Luenga.	182	60,500	242,600
Tabanera del Monte.	37	12,500	49,500
Tabladillo.	84	28	115,947
Tolocirio.	818	272,600	1090,600
Torreadrada.	10	5,500	15,171
Torrecañales, Aldehuela y Cabanillas.	57	12,500	49,500
Torre de Pinar.	16	5,500	21,500
Torreiglesias.	248	82,600	330,600
Torre Valde San Pedro.	56	12	152,857
Trescasas y Sonsoto.	8	2,600	10,600
Turégano.	2112	704	1500,456
Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario.	7	2,500	9,500
Tenzuela.	3	1	4
Uruñás.	37	12,500	49,500
Valdeprados y Guijasalvas.	"	"	"
Valdesimonte.	10	5,500	15,500
Valdevacas de Montejo.	1,500	500	2
Valdevacas y el Guijar.	194	64,600	258,500
Valdevarnés.	15	5	"
Valle de Tabladillo.	17,500	5,800	25,500
Vallelado.	252	77,500	309,500
Valleruela de Pedraza.	99	35,500	152,500
Valleruela de Sepúlveda.	51	17	68
Valseca.	27	9	56
Valtiendas, Granjas y Pecharn.	18	6	24
Valverde.	"	"	122,776
Valvieja.	53	17,600	70,600
Vegafria.	5,500	1,800	7,500
Veganzones.	10	5,500	90,024
Vegas de Matute.	727	242,500	26,690
Vellosillo.	17	5,600	22,600
Ventosa y Tejadilla.	1,500	500	2
Villacastin.	319	106,500	529,038
Villacorta, Alquízar y Martín Muñoz de Aillon.	"	"	"
Villagonzalo.	28	9,500	37,500
Villar de Sobrepeña.	32	10,600	42,600
Villaseca.	74	24,600	98,600

Villaverde de Iscar y Castrejon	11	5,600	14,600
Villaverde y Villavilla de Montejo.	6	2	8
Villeguillo.	411	37	148
Villoslada.	658	219,500	877,500
Villavilla de Montejo.	4	1,500	5,500
Yanguas.	487	162,500	675,000
Zamarramala.	45	14,500	57,500
Zarzucla del Monte.	1630	545,500	2182,000
Zarzucla del Pinar.	178	59,500	274,000
Comunidad de Cuellar.	1787	595,600	2582,000
Idem de Sepúlveda.	2200	755,500	2955,000
Idem de Fresno de Cantespino.	218	72,600	290,000
Idem de Pedraza.	227	75,600	305,000
Idem de Riaza.	404	154,600	558,000
Idem de Segovia.	8528	2842,600	11570,000
Idem de Fuentidueña.	727	242,500	969,000
Idem de Marazoleja.	5	1,600	6,000

Segovia 28 de Marzo de 1866. — José Ruiz Mora.

SECCION QUINTA.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Segovia.

El dia 29 de Abril próximo de 12 á 12 y media de su mañana se subastará en la Casa Consistorial del pueblo de Aldehuela del Codonal, el fruto de

piña albar y piñote negral rodado, leñado en 160 escudos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento dedicho pueblo.

Segovia 26 de Marzo de 1866. — El Ingeniero Gefe, Esteban Naguasa.

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondientes al mes de Marzo de 1866.

Número del Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO ó Autoridad de que dependen.	EXTRACTO.
28	25 de Febrero	Ministerio de la Gobernacion	Real orden insertando la de 9 de Setiembre de 1864 sobre mejor derecho á la inclusion de un mozo en el alistamiento de aquel año.
29	31 de Agosto 1865	Ministerio de Fomento	Real orden dictando varias reglas para la formacion de los escalafones de empleados dependientes del Ministerio de Fomento.
29	21 de Febrero	Ministerio de Gracia y Justicia	Real orden disponiendo que los jueces de primera instancia remitan á la Direccion del Registro de Propiedad los datos que se espresan, relativos á los depósitos de Escrituras públicas existentes en poder de particulares y corporaciones.
30	26 de Febrero	Ministerio de la Gobernacion	Real orden declarando incompatible el cargo de Concejal con el de Secretario y otros retirados por los Ayuntamientos.
30	Idem	Idem	Real orden decidiendo á favor del pueblo de Villeguillo en esta provincia la competencia con el de Llano de Olmedo en la provincia de Valladolid, sobre alistamiento de un mozo.
52	10 de Marzo	Gobierno de provincia	Sanidad. — Circular dictando varias medidas de prevision y precaucion sobre salubridad pública.
33	22 de Febrero	Ministerio de la Gobernacion	Real orden resolviendo ser de cargo de los Ayuntamientos el abono de las estancias ocasionadas en los hospitales por la observacion facultativa de los quintos inútiles.
33	3 de Marzo	Gobierno de provincia	Distribucion de fondos aprobada por el Consejo y Diputacion provincial para satisfacer las obligaciones del presupuesto en el mes de Abril próximo.
34	21 de Febrero	Ministerio de la Gobernacion	Real orden resolviendo acerca de la persona que ha de presidir las reuniones que celebren los Consejos con los Diputados provinciales.
35	17 de Marzo	Gobierno de provincia	Inserta la Real orden por la cual se levanta el estado de sitio del distrito de la Capitania general de Castilla la Nueva.
36	19 de idem	Idem	Circular dando conocimiento de haberse posesionado del mando de esta Provincia el Sr. Marqués de Casa-Pizarro, nombrado Gobernador Civil de la misma.
36	9 de idem	Idem	Inserta la Real orden recordando á los Ayuntamientos el cumplimiento exacto del art. 81 de la ley de Reemplazos.
37	16 de idem	Idem	Publica la Real orden por la que S. M. (q. D. g.) ha dispuesto que verificado el sorteo para la quinta del año actual se suspendan las demas operaciones.
38	24 de idem	Idem	Reproduciendo la Real orden de 30 de Abril de 1864, que recomienda la suscripcion á la Revista de los Juzgados de Paz que publican D. José M. Manresa y Navarro, D. Marcos Cabillo de Mesa y D. Hermenegildo M. Ruiz Rodriguez.
39	26 de idem	Idem	Real orden previniendo á los pueblos de un modo absoluto é incondicional, que castigasen con preferencia los presupuestos en el ramo de Instrucción pública para cubrir el déficit que en ellos pudiera resultar.
39	28 de idem	Idem	Imprentas. — Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicacion del Boletín oficial de esta Provincia para el año económico de 1866 á 1867.
39	26 de idem	Idem	Montes. — Instruccion á que deberán atenerse los Ayuntamientos en la formacion de expedientes generales de aprovechamientos forestales para el año económico de 1866 á 1867.
40	16 de idem	Ministerio de Gracia y Justicia	Real orden resolviendo que las solicitudes generales por las que se pida indeterminadamente el registro de la Propiedad, solo sirvan para aquellos registros vacantes ó que vacasen en el término de un año.

